

HECHO RELEVANTE**EUROESPES, S.A.****8 de agosto de 2019**

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2005, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 6/2018 del Mercado Alternativo Bursátil (MAB), ponemos en su conocimiento la siguiente información relativa a Euroespes, S.A. ("Euroespes" o la "Sociedad").

En la Junta General Ordinaria de Accionistas que tuvo lugar el 8 de agosto de 2019 en A Coruña en primera convocatoria, con la concurrencia del 79,984 % del capital social entre accionistas presentes y representados, se han aprobado por unanimidad de los asistentes la totalidad de los acuerdos propuestos por el Consejo de Administración con arreglo a la convocatoria de Junta General publicada en su momento.

Los acuerdos adoptados son los siguientes:

Primero.- Modificación del artículo 2 "objeto social" de los Estatutos sociales.

El Consejo de Administración propone a la Junta modificar el artículo 2º de los estatutos sociales con la finalidad de aclarar que la actividad de la empresa consiste en la intermediación en los servicios médicos y que no desarrolla actividad que pueda ser considerada como profesional. Y, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se ha elaborado el oportuno informe sobre la modificación estatutaria prevista. Por el Secretario del Consejo se informa de que ningún accionista ha solicitado ejercer su derecho de separación.

De acuerdo con ello, se somete a la Junta la modificación del artículo 2º de los estatutos sociales, que pasará a tener la siguiente redacción:

"Artículo 2º.- Objeto

La sociedad tendrá por objeto:

- A) La intermediación en la prestación y realización de servicios médicos, así como la prestación y realización de servicios sociales y de investigación en general.*
- B) La promoción, asesoramiento y gestión en servicios sociales.*
- C) La investigación y desarrollo en Neurociencias y en Biomedicina, en Genética y Biología Molecular, en Farmacología y en Ciencias Sociales y Epidemiología.*
- D) El desarrollo, fabricación, comercialización y/o distribución de procedimientos y productos industriales, con aplicaciones en los campos de la investigación, el diagnóstico, el tratamiento y la producción industrial en nutrición humana y animal y farmacia.*
- E) La gestión y promoción de recursos científicos, técnicos y económicos con fines educativos, divulgativos, y de investigación y prevención para la salud.*

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente, de modo directo o indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con idéntico o análogo objeto o mediante cualesquiera otras formas admitidas en Derecho. Si las disposiciones legales exigieren algún título profesional para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, deberá realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación.”

Segundo.- Modificación del artículo 14 “régimen de la Junta” de los Estatutos sociales.

El Consejo de Administración propone a la Junta modificar el artículo 14º de los estatutos sociales con la finalidad de simplificar el sistema de convocatoria de las Juntas Generales, para hacerlas solo a través de la web y no por medio de anuncios en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, que es menos ágil en tanto que exige mayores plazos. Y, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se ha elaborado el oportuno informe sobre la modificación estatutaria prevista.

De acuerdo con ello, se somete a la Junta la modificación del artículo 14º de los estatutos sociales, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 14º.- Régimen y Funcionamiento

La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, decide por mayoría los asuntos propios de su competencia que vinculan a todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, salvo en los casos en los que la Ley requiera su consentimiento, y dejando a salvo el derecho que tienen los socios a la impugnación de los acuerdos sociales.

Las Juntas Generales de accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Extraordinaria. Serán reglas comunes a ambas las siguientes:

1º.- Convocatoria

1º Las Juntas serán convocadas por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo cuando la Ley requiera un plazo especial. El anuncio expresará la fecha, hora y lugar de la reunión de la primera y segunda convocatoria en su caso, debiendo mediar entre ambas, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Asimismo, expresará todos los asuntos que hayan de tratarse y las menciones expresamente exigidas por la Ley.

2º.- No obstante, las Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estando presente o válidamente representado todo el capital social, los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

3º.- La Junta deberá ser convocada por el Consejo de Administración para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le hubiere requerido notarialmente para ello por un número de socios que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, con expresión de los asuntos a tratar en la Junta que deberán figurar en el orden del día.

4º.- *El Juez de Primera Instancia del domicilio social convocará a petición de los socios, la Junta General Ordinaria que no lo hubiese sido en el plazo legal o la extraordinaria a que se refiere el párrafo anterior y que no hubiere sido convocada.*

2º.- *Asistencia*

Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en el que haya de celebrarse la Junta, conserven la titularidad en esa fecha y se hallen al corriente de los dividendos pasivos.

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada, u otro escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto. Para su validez, el voto emitido mediante entrega o correspondencia postal habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida dándole la misma publicidad que se de al anuncio de la convocatoria.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las sesiones de la Junta.

La asistencia de Directores, Gerentes y de otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales o de otras personas, podrá ser autorizada u ordenada por el Presidente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar esta autorización u orden.

La asistencia del Notario a la Junta se regirá por lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos.

3º.- *Representación*

Todo accionista con derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona aunque no sea accionista, por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo lo dispuesto en el art. 108 de la Ley de Sociedades Anónimas.

No podrá conferirse la representación a las personas a quienes la Ley se lo prohíbe y se someterá en cuanto a contenido, límites y forma a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, vigente al tiempo de la celebración de la Junta.

4º.- *Quórum*

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, si concurren a ella, entre presentes y representados, accionistas que posean al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto, quedando válidamente constituida en segunda convocatoria cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

En los casos de emisión de obligaciones, aumento o disminución de capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad o disolución de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la concurrencia de accionistas presentes o representados en primera y segunda convocatoria será respectivamente del 50% y 25% del capital suscrito con derecho a voto,

siendo necesarios para la adopción válida de acuerdos, en el supuesto de asistencia de socios que representan menos del 50% del capital, el voto favorable de los dos tercios del capital social presente o representado.

5º.- *Presidente y Secretario*

Salvo que la Junta General acuerde otra cosa, actuarán como Presidente y Secretario de la misma los que lo sean del Consejo de Administración; en caso de pluralidad de administradores, será Presidente el de mayor edad y Secretario, el más joven; y en el supuesto de Administrador Único, éste será el Secretario, actuando como Presidente el socio que la propia Junta designe.

6º.- *Lugar y fecha de celebración*

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, en sesiones que podrán ser prorrogadas en uno o varios días consecutivos a propuesta del Órgano de Administración o de socios que representan la cuarta parte del capital presente o representado en la Junta, y que se entenderá sesión única bajo una sola acta.

7º.- *Mayoría*

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos; cada acción dará derecho a un voto.

8º.- *Actas y Certificaciones de Acuerdos*

Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en Acta en la que figurarán, al menos, todos los datos exigidos por la Ley y el Reglamento del Registro Mercantil. Una vez aprobada el Acta en la forma prevista por la Ley, se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas y se firmará por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes hubieran actuado en la Junta como tales. El Acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones que hayan de extenderse de las Actas de la Junta serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, en la forma que determina el Reglamento del Registro Mercantil.”

Tercero.- *Modificación del artículo 16 “Funcionamiento del Consejo de Administración.”*

El Consejo de Administración propone a la Junta modificar el artículo 16º de los estatutos sociales con la finalidad de modificar el sistema de retribución de los administradores y tan solo en cuanto a la retribución que perciban los que desempeñen, además, otras funciones, para dar adecuado cumplimiento a la última jurisprudencia del Tribunal Supremo. Y, de acuerdo con lo señalado en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se ha elaborado el oportuno informe sobre la modificación estatutaria prevista.

De acuerdo con ello, se somete a la Junta la modificación del artículo 16º de los estatutos sociales, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 16º.- *Funcionamiento del Consejo de Administración*

16.1. *La administración de los negocios sociales y la representación de la sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración, que estará integrado por tres miembros como*

mínimo y quince como máximo elegidos por la Junta General, que decidirá el número exacto de ellos.

Para ser Consejero no será necesario ser accionista de la Compañía.

La duración del cargo será por plazo de cuatro años pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

No podrán ser nombrados Consejeros quienes se hallaren comprendidos en causa de incapacidad o de incompatibilidad legal para ejercer el cargo.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquel para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición. La convocatoria podrá hacerse por escrito dirigido personalmente a cada Consejero o por medio de correo electrónico (e-mail) remitido a la dirección de correo electrónico que todo Consejero deberá mantener a estos efectos, con una antelación mínima de un (1) día respecto de la fecha de la reunión. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social o en el lugar del territorio nacional o extranjero que válidamente acuerden sus miembros.

El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

Igualmente, serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Serán asimismo válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración por escrito y sin sesión cuando ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento. A estos efectos los votos deberán remitirse, por escrito firmado o por procedimientos telemáticos, al Secretario del Consejo de Administración en el plazo de diez (10) días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto. La remisión del voto por medios telemáticos se hará a la dirección de correo electrónico que el Secretario del Consejo de Administración deberá mantener a estos efectos. En estos casos la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Asimismo, el Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estén presentes o representados todos los consejeros y decidan por unanimidad celebrar la reunión.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

Las deliberaciones en las reuniones del Consejo serán dirigidas por el Presidente de la sesión.

Salvo los acuerdos en que por Ley se exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

Las discusiones y acuerdos del Consejo serán consignados en Acta, la cual se llevará a un Libro de Actas, y serán firmados por el Secretario del consejo de administración o de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario, o Vicesecretario, del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente, o Vicepresidente. El Secretario llevará, además todos los libros de la Sociedad y atenderá al cumplimiento de todas las formalidades necesarias para convocatorias y reuniones de Juntas y del Consejo de Administración; atenderá e informará a los socios de todo aquello relacionado con la vida social siempre que haya derecho a ello.

El Consejo nombrará entre sus miembros, si no lo hace la Junta General, al Presidente y, si lo estima oportuno, uno o varios Vicepresidentes. Asimismo, y si no lo hace la Junta, elegirá un Secretario y, si lo cree conveniente, uno o varios Vicesecretarios, que podrán no ser consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

El Consejo podrá delegar sus facultades y atribuciones, salvo las que fueran indelegables por el ministerio de la ley, en uno o más Consejeros Delegados, así como conferir toda clase de poderes generales o especiales y revocar las delegaciones y apoderamientos.

16.2. Retribución de los Administradores. El cargo de administrador será retribuido.

Los administradores percibirán como retribución dietas por asistencia a las reuniones del Consejo o, en su caso, de las Comisiones.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponde al Consejo de Administración, que deberá realizarlo en consideración a las funciones y responsabilidad atribuidas a cada caso.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Consejo de Administración podrán percibir una retribución independiente y compatible con la retribución prevista en el párrafo anterior por el ejercicio de sus funciones ejecutivas o de prestación de servicios de acuerdo con lo dispuesto en los contratos que, en su caso, suscriban a tales efectos.

16.3. Ámbito de la representación. A título meramente enunciativo y no limitativo, corresponderán a los administradores el ejercicio de las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

a) Acordar las convocatorias de las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, redactando el Orden del Día y formulando las propuestas que sean procedentes.

b) Establecer los presupuestos anuales ordinarios del ejercicio económico.

c) Administrar a la sociedad y representarla, celebrando toda clase de actos y contratos que pertenezcan al giro o tráfico de la empresa y los que, sin pertenecer al mismo, sean necesarios, convenientes, derivados, complementarios o preparatorios del objeto social y dirigidos al mejor logro y consecución del mismo.

d) Ostentar la plena representación de la sociedad frente a toda clase de personas públicas o privadas, naturales o jurídicas y, por tanto, ante el Estado, Provincia, Municipio, Entes Autonómicos, organismos administrativos de todas clases, Hacienda, Delegaciones de Trabajo, etc., Juzgados y Tribunales de todas clases, Tribunales Económico-Administrativos y Jurados Tributarios, pudiendo otorgar poderes en favor de Abogados y Procuradores con las más amplias facultades que son usuales en la práctica judicial y notarial; transigir derechos y acciones; desistirse de juicios y procedimientos, allanarse a demandas; someterse a arbitrajes, sean de derecho o de

equidad, designando árbitros y realizando todas las actuaciones precisas hasta la obtención del Laudo; prestar ratificaciones personales; confesar, absolver posiciones y declarar en juicio; hacer comparecencias, consentir y firmar toda clase de documentos públicos tales como escrituras, actas y requerimientos notariales o privados; intervenir en toda clase de procedimientos de quita y espera, concursos de acreedores, suspensiones de pagos y quiebras, asistir a las juntas, nombrar Síndicos, Administradores e Interventores o aceptar el nombramiento.

e) Realizar toda clase de actos de administración y disposición sobre bienes, incluso inmuebles y valores mobiliarios y, por lo tanto, arrendar, incluso mediante leasing, traspasar, comprar, vender, permutar, hipotecar y, en general, adquirir, enajenar o gravar, en los más amplios términos. Instar expedientes de dominio y de liberación de títulos inscritos con arreglo a la legislación hipotecaria; contratar seguros de todas clases de riesgos, contratar servicios, transportes y suministros de toda índole.

f) Concertar, constituir, modificar, subrogar, reducir, cancelar y aceptar hipotecas mobiliarias o inmobiliarias, censos, servidumbres, prendas, fianzas y toda clase de garantías, incluso condiciones resolutorias y derechos reales, pudiendo establecer con las más amplias facultades cuantos pactos, cláusulas y condiciones estime oportunos y fijar los plazos y demás requisitos de los contratos que se celebren.

g) Concurrir a subastas, concursos-subastas y actos de contratación directa del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio y demás entidades, locales o institucionales y con particulares. Realizar o aceptar adjudicaciones y otorgar y firmar los pertinentes contratos. Pagar o cobrar certificaciones y toda clase de libramientos, aceptar y firmar liquidaciones y finiquitos de todas clases.

h) Rendir, aprobar o impugnar cuentas; efectuar pagos y cobros por cualquier título o cantidad, incluso los libramientos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio y demás entidades de carácter regional, local, institucional, autónomas o no; aceptar de los deudores adjudicaciones de bienes o para pago de deudas.

i) Concertar y obtener toda clase de préstamos y otras operaciones de crédito, con o sin garantía, con entidades bancarias o de crédito, con personas físicas o jurídicas, sean éstas últimas públicas o privadas, con los intereses y demás condiciones que estipule; someterse a los Juzgados y Tribunales que designe la entidad prestamista, con renuncia del fuero propio; y fijar domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos; otorgar cartas de pago; constituir y retirar fianzas de todas clases. Y, en garantía de todo ello, hipotecar toda clase de bienes. Pagar y cobrar cantidades y dar o aceptar bienes en pago o para pago.

j) Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y cajas de seguridad; librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir, negociar, contratar y descontar letras de cambio y otros efectos; comprar, vender, canjear y pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones. Concertar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores con Bancos, Cajas de Ahorros y otros establecimientos de crédito, incluso el Banco de España y sus sucursales, firmando los oportunos documentos. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos en efectivo o valores, provisionales o definitivos.

k) Concurrir a formar parte de sociedades mercantiles de todas clases y de cuentas en participación, bien como fundador o de cualquier otro modo, realizando aportaciones en dinero, bienes muebles, títulos valores o bienes inmuebles; aceptar cargos directivos o administrativos, así como consejero o administrador en nombre de la sociedad, designando quién, en su caso, deberá desempeñarlo.

l) Concurrir a Juntas y Consejos con voz y voto; aprobar y rechazar proposiciones, cuentas, memorias y balances; reclamar informaciones, convocatorias de Juntas Extraordinarias, reuniones de administradores y demás que haya lugar; impugnar acuerdos o desistir impugnaciones; acordar disoluciones, tomar parte en la liquidación, cuando proceda, incluso en calidad de liquidador y, en

general, realizar toda clase de actos y ejercer toda clase de derechos como socio o accionista, sin excepción.

m) Constituir Agrupaciones de Empresas, Uniones Temporales de Empresas y Agrupaciones de Interés Económico con cualquier fin, dentro de la normativa legal, señalando las aportaciones y prestaciones a realizar, nombrar los cargos o Juntas que han de regirlas y/o administrarlas, designando a las personas que representen a la sociedad en los contratos o cualquier documento a otorgar, que no tendrán que ser miembros del Consejo de Administración.

n) Prestar fianzas y avales en beneficio de la sociedad, mancomunada o solidariamente, con o sin renuncia de beneficios y en cualquier forma que admitan las prácticas comerciales o bancarias para garantía de cuentas de efectos y del cumplimiento de toda clase de contratos y obligaciones.

ñ) Aceptar de terceros en garantía de cumplimiento de obligaciones, avales bancarios o personales, prendas, anticresis, hipotecas y otras, cualquiera que sea su naturaleza.

o) Constituir, modificar, retirar y cancelar depósitos y fianzas de todas clases, gratuitos o retribuidos, en efectivo o en valores, en cualquier persona o entidad pública o privada, incluso la Caja General de Depósitos y Banco de España.

p) Solicitar registro de patentes, marcas, modelos de utilidad, rótulos, diseños y nombres comerciales, así como las ampliaciones, modificaciones y renovaciones de las registradas, otorgando, para ello, discrecionalmente, los poderes que estimen necesarios a Agentes de la Propiedad Industrial.

q) Realizar toda clase de operaciones de importación y exportación, solicitando los permisos y licencias precisos en territorio nacional o en el extranjero, actuando ante toda clase de entidades u organismos facultados para ello, por sí o mediante apoderados o Agentes Oficiales de Aduanas, confiriéndoles las facultades que estime convenientes.

r) Nombrar y separar el personal de la Empresa, asignando sueldos y retribuciones y, en general, entender en todas las relaciones laborales. Nombrar Directores, Gerentes y apoderados, que podrán ser o no socios, concediéndoles las facultades que considere oportunas.

s) Otorgar poderes, que podrán revocar, con todas o algunas de las facultades que ostente, a favor de personas o entidades. Revocar los poderes conferidos por la sociedad.

t) El otorgamiento de todos cuantos actos y contratos, y la suscripción de cualesquiera documentos públicos y privados, sean necesarios o convenientes a los fines anteriores y, en general, a las actividades de la sociedad.

Todas estas facultades deberán ser ejercitadas de conformidad con las actividades que integran el objeto social."

En Bergondo, a 8 de agosto de 2019.

Atentamente,

Ramón Cacabelos
Presidente del Consejo de Administración